



**PACTO DE TRABAJO PARA LA COBERTURA INFORMATIVA DEL EUROPEO DE ATLETISMO BARCELONA - 2010.**

Una de las funciones esenciales que tiene encomendadas la Sociedad Mercantil Estatal TVE, S.A., es la producción de programas, series o espacios de toda índole encaminados a cubrir las necesidades impuestas por la audiencia y efectuados en régimen de producción propia o de coproducción, así como una información puntual de aquellos acontecimientos que por su carácter político, cultural y deportivo, por su actualidad e interés, hace necesaria su retransmisión o grabación.



Por ello, está prevista la cobertura informativa del "EUROPEO DE ATLETISMO 2.010" que, por las características especiales del mismo, hace imprescindible llevar a cabo un régimen de trabajo peculiar y distinto a las condiciones de trabajo contempladas en el Convenio Colectivo para RTVE, así como en el Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Pacto de Cobertura Informativa Especial con los integrantes del equipo de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Estatuto de los Trabajadores y artículo 104.R) del Convenio Colectivo de RTVE, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente.

Las características de la producción a que nos referimos y que hace necesaria la modificación de las condiciones de trabajo que se recogen en el presente pacto, son de índole diversa, destacando continuos desplazamientos, prestaciones distintas a las usuales, que afectan no sólo al trabajo diario, sino incluso al descanso del trabajador.

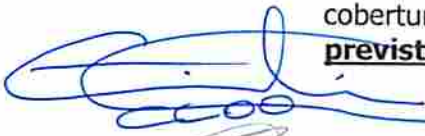


En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán ser modificadas, incluyendo esta modificación, prolongaciones de jornada, flexibilidad del horario normal del trabajador con plena disponibilidad durante el tiempo de aplicación de este pacto, trabajo en festivos, así como eventualmente dentro de jornada nocturna. Los períodos de descanso legalmente establecidos se computarán globalmente durante la vigencia del presente acuerdo.

Por todo ello, previa deliberación con los integrantes de los equipos que deberán desplazarse, el Comité Intercentros de TVE y la Dirección de Relaciones Laborales CRTVE acuerdan el presente pacto de trabajo con las siguientes condiciones:

**CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El presente acuerdo afecta al personal de TVE. que ocupará los puestos especificados en la estipulación OCTAVA, por el período de tiempo que dura esta cobertura informativa, con inicio el día **13 de julio y cuya finalización está prevista el día 3 de agosto de 2010.**



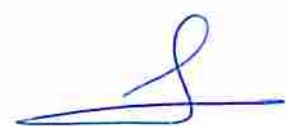
uso



CC-00.



Mémos.



UGT

**SEGUNDA:** Este acuerdo en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una novación temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este acuerdo.

**TERCERA:** La percepción de las condiciones aquí pactadas, compensan el desempeño efectivo del puesto de trabajo que haya de ocupar cada trabajador en la citada cobertura.

Las bajas por enfermedad común, voluntarias o de cualquier otra naturaleza, interrumpirán el derecho del interesado a la percepción del complemento salarial convenido por el presente pacto, percibiendo a continuación las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo.

Cualquier trabajador afectado por un accidente laboral ejerciendo sus funciones durante la producción y retransmisión de este evento, continuará percibiendo las cantidades correspondientes al presente pacto durante el tiempo que dure la situación de baja, con el límite máximo de las cantidades correspondientes a haber trabajado efectivamente durante la totalidad del período de retransmisiones.

**CUARTA:** Por ello, el equipo de trabajo se compromete a la realización de los planes de trabajo fijados por la Dirección, en los tiempos previstos, sin merma de los objetivos que prevé TVE. para la cobertura informativa, salvo en casos de fuerza mayor que lo impidan.

**QUINTA:** Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo estarán confeccionados de manera que la producción de los mismos no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario de los trabajadores de una manera especialmente peculiar. Los trabajadores comprenden la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se comprometen a cumplirlo, incluso enjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

**SEXTA:** Durante el período de aplicación de este acuerdo, la retribución pactada en el mismo será incompatible con Pluses de Programas, Libranzas (módulo y día libre), Mando Orgánico o Especial Responsabilidad, salvo en los términos indicados en la cláusula séptima.

**SEPTIMA:** Las cantidades objeto de Pacto resultan de considerar los siguientes apartados:

• **Excesos horarios:**

- Para las personas que no tengan plus, y para aquellas que tengan plus de disponibilidad A (22 %), los excesos se tendrán en cuenta a partir de las 35 horas semanales.
- Para las personas que tengan plus de disponibilidad B (30 %), plus de programas, complemento de especial responsabilidad o complemento de mando orgánico, los excesos se tendrán en cuenta a partir de las 40 horas

semanales.

- **Trabajo en día festivo:** para las personas que trabajen en festivo, y cumplan los requisitos del apartado anterior, se tendrá en cuenta el número de horas trabajadas, que serán compensadas en relación al valor de las horas extraordinarias festivas.
- Los **descansos entre jornada** se realizarán con respeto a lo establecido en el artículo 79 del vigente Convenio Colectivo para RTVE, y se valorarán como de jornada ordinaria para su compensación económica.

**OCTAVA:** Se acuerda distribuir la cantidad de 36.900 € entre el número de personas participantes en este evento.

La forma de distribución será fruto de las siguientes operaciones matemáticas:

$$36.900 / N^{\circ} \text{ total de días trabajados por los participantes} = A$$

**Nota:** El nº de días trabajados por los participantes será igual al sumatorio de los días trabajados por cada uno de ellos.

La cantidad a percibir por cada trabajador será:

$$\text{El nº de días trabajado individual} \times A = B \text{ (cantidad a percibir).}$$

Madrid, 15 de julio de 2.010

**EL DIRECTOR RELACIONES LABORALES CRTVE**

- Luis Martínez Olalla -

- Martín Cea Navas -

- Mónica Armada Arias -

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

  
Alejandro Ste

  
UGT

  
USO

  
API

  
CC-00.